



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0175-2016	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/09/2016	Hora: 15:06:17.1... Folios: 0

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **135 0234** del 08 DE Julio de 2013. El Señor **HERNAN ALONSO GALVIS LONDONO**, con cc, 71.450797, propietario de un predio denominado "LA BATEA", con FMI 026-6864 ubicado en la vereda Guacas Abajo del Municipio de San Roque, solicitó una concesión de aguas a la Corporación para uso Piscícola, y recreativo

Que mediante Auto 135 0219 del 17 de Julio de 2013, se admite una solicitud de concesión de aguas donde se ordena evaluar la información presentada y realizar visita técnica con el fin de otorgar el respectivo permiso.

Que mediante auto 135-0197 del 29 de agosto del 2013 se otorga una concesión de aguas

Que mediante Oficio con radicado 135-0078 del 13 de marzo de 2014, por medio del cual el señor Hernán Galvis, solicita visita técnica con el fin de determinar los permisos que requiere para establecer un estanque natural para fines turísticos.

Que mediante Oficio de respuesta con radicado 135-0031 del 2 de abril de 2014, por medio del cual se informa al señor Galvis, que para la construcción de la piscina natural no requiere de concesión de aguas por lo cual se recomienda solicitar ante la corporación la declinación del caudal otorgado para uso recreativo (0.16 L/s); además informa sobre la necesidad de solicitar ante la corporación el permiso de ocupación de cauce a fin de llevar a cabo las obras en la fuente de agua para establecer su proyecto.

Que mediante visita técnica realizada el día 05 de mayo de 2016 a la Finca "La Batea" vereda Guacas Abajo del Municipio de San Roque, el cual arrojó el informe técnico N°135-0154 del 16 de mayo del 2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/!Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
SISE: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

27. RECOMENDACIONES:

Requerir al Señor Hernán Alonso Galvis Londoño para que:

- Tramite modificación a la concesión de aguas otorgada con resolución 135-0197 del 29 de agosto de 2013, en la cual se incluya el proyecto turístico conocido como "Estadero La Batea"
- Presente evidencias del permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación, para la construcción de la piscina natural.
- Tramite permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas por las actividades que desarrolla en su predio "Finca La Batea".
- Implemente medidas de ahorro y uso eficiente del agua.
- Implementar manejo integral a los residuos sólidos generados por su actividad.
- Presente e implemente un plan de abandono de la mina, que se encuentra ubicada en su predio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el artículo 49 del decreto 1541 de 1978.-Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el decreto 1076 del 2015 señala en el Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. N°135-0154 del 16 de mayo del 2016, y a la parte motiva de este auto se procede decidir sobre el asunto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **HERNAN ALONSO GALVIS LONDONO**, identificado con cc, 71.450797, para que de manera inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos En el predio "LA BATEA", con FMI: 026-6864 con coordenadas de ubicación: X -74° 55' 3.34" Y: 6° 31 ' 6.14" m.s.n.m", vereda Guacas Abajo del Municipio de San Roque – Antioquia

1. Tramitar modificación a la concesión de aguas otorgada con resolución 135-0197 del 29 de agosto de 2013, para que se incluya el proyecto turístico conocido como "Estadero La Batea"
2. Presente evidencias del permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación, para la construcción de la piscina natural en la fuente la Batea
3. Tramite el respectivo permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas por las actividades que desarrolla en su predio "Finca La Batea".
4. Implemente medidas de ahorro y uso eficiente del agua.
5. Implementar manejo integral de los residuos sólidos generados por su actividad.
6. Presentar e implementar un plan de abandono de la mina, que se encuentra ubicada en su predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde
23-Dic-15

F-GJ-188/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor **HERNAN ALONSO GALVIS LONDONO**, que el incumplimiento de dichos requerimientos puede acarrear sanciones, previo adelantamiento de un procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los técnicos de la Regional Porce Nus realizar, visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo requerido de acuerdo al Plan Control de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor **HERNAN ALONSO GALVIS LONDONO**, identificado con cedula de ciudadanía número cc, 71.450797, quien se podrá ubicar en la vereda Guacas Abajo corregimiento la provincia del Municipio de San Roque, teléfono celular 311 3904913, Correo distrialvislondono@yahoo.com.co.mx

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700217366
Fecha: 31 de Agosto de 2016
Proyectó: Carlos E
Técnico: Ivan Ramirez
Dependencia: Regional Porce Nus

Ruta: www.cornare.gov.co/guest/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente